



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	23-162-31-03-002-2005-00024-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EJECUCION
DEMANDANTES	MARIA DIOSELINA VARELA LUZ ESTELA CUDRIZ MENESES LUZ EDILMA DIAZ RUIZ LUIS FERNANDO DIAZ UBARNE JUAN DAVID DIAZ UBARNE OMAR YESID DIAZ UBARNE ROVIRO MANUEL DIAZ PACHECO
DEMADNADO	SOTRACOR S.A.
	BERNARDO ANTONIO GIRALDO

Se dirige el Despacho a dirimir lo concerniente a la contestación de la demanda por parte de la Curadora ad-litem del demandado emplazado BERNARDO ANTONIO GIRALDO, la cual contiene la formulación de Excepciones de Mérito, y aunado a ello solicitud de sentencia anticipada, memorial allegado desde la cuenta electrónica mariamontiel-63@hotmail.com de fecha 25 de mayo de 2023.

Advierte el Despacho que, el memorial contentivo de las excepciones de mérito no fue remitido conjuntamente al extremo oponente, razón por la cual es imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P¹. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda a cargo del demandado BERNARDO ANTONIO GIRALDO a través de Curadora ad-litem.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de demanda por la Curadora ad-litem, por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

